



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 29 OCT. 2018.

4-006917 G.A.

Señora
JUDITH SARMIENTO AGUILERA
Representante Legal
FUNDACIÓN CAMPBELL SEDE BARANOA
Calle 19 N° 19 - 44
Baranoa, Atlántico

Ref.: Auto N° 00001700 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0102-318
IT N° 001218 del 19/09/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



24/10/18 #4.
P: 152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 00 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 96 del 31 de enero de 2007, notificado el 24 de marzo de 2017, esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.

Que mediante Radicado N° 0001903 del 8 de marzo de 2017 la Fundación Campbell presentó solicitud y documentación para el inicio del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado N° 0009108 del 3 octubre de 2017 envió documentación complementaria para el trámite de la obtención del permiso de vertimientos de sus aguas residuales.

Que mediante Auto N° 1661 del 23 de octubre de 2017 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.

Que mediante Radicado N° 000157 del 9 de enero de 2018 envió la documentación complementaria para el trámite del permiso de vertimientos de sus aguas residuales.

Que mediante Radicado N° 294 del 11 de enero de 2018 la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa, entregó formato RH1 e indicadores de gestión interna de residuos correspondientes al segundo semestre de 2017 (julio-diciembre).

Que mediante Auto N° 599 del 17 de mayo de 2018, notificado el 1 de junio de 2018, esta Corporación inició el trámite para un permiso de vertimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001218 del 19 de septiembre de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La FUNDACION CAMPBELL – SEDE BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa (Atlántico), según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, consultada el 6 de agosto de 2018 (Ver Imagen N°1), es una entidad de segundo nivel de carácter privado, que presta los servicios de:

- General Adultos
- Cirugía General
- Cirugía Ortopédica
- Medicina General

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 00 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

Auto N° 96 del 31 de enero de 2017 Notificado el 24 de marzo de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.	
Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera y las actas de incineración.	No cumple. No registra información en el expediente
Registros mensuales, formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado, como lo establece el Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Sí cumple. Mediante Radicado N° 294 del 11 de enero de 2018.
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	No cumple, no registra información en el expediente.
La Fundación Campbell con sede en el municipio de Baranoa (Atlántico), deberá realizar la Inscripción en el aplicativo para generadores de Residuos y desechos peligrosos RESPEL.	Sí cumple. Esta información fue verificada a través de la página web (IDEAM-SIUR, Consultada 06/08/2018)
Realizar de forma inmediata las caracterizaciones de sus aguas residuales de su entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, Temperatura caudal. Al igual que la Clínica, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la salud Humana – Atención Médica con y sin internación, en cumplimiento a la Normatividad vigente. Dado que la Clínica hace sus vertimientos líquidos al Sistema de Alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Aliquotas durante cuatro (4) horas consecutivas por tres (3) días de	No cumple, no registra información en el expediente.

Japecu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001700 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

Auto N° 96 del 31 de enero de 2017 Notificado el 24 de marzo de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de Alcantarillado Municipal. La Fundación Campbell de Baranoa debe solicitar el Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	Sí cumple. Mediante Radicado N° 0001903 del 08 de marzo de 2017, Radicado N° 0009108 del 03 de octubre de 2017 y Radicado N°000157 del 09 de enero de 2018.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

REVISION DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0102-318

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0102-318, la FUNDACION CAMPBELL – SEDE BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 96 del 31 de enero de 2017, notificado el 24 de Marzo de 2017.

En cuanto a la obtención del permiso de vertimientos, la FUNDACION CAMPBELL – SEDE BARANOA, a través de Radicado N° 0001903 del 08 de marzo de 2017, Radicado N° 0009108 del 3 de octubre de 2017 y Radicado N°000157 del 9 de enero de 2018 presentó solicitud y documentación pertinente para el Trámite del Permiso de Vertimientos, el cual se dio inicio mediante Auto N° 599 del 17 de mayo de 2018, notificado el 1 de junio de 2018, y hasta la fecha no han dado cumplimiento. Cabe resaltar que dentro de la información enviada se analizaron las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales tomando una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas por tres (3) días de muestreo realizadas el 9, 10 y 11 de noviembre de 2016, donde se evaluaron los parámetros contemplados en el artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015, los cuales cumplen con la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, quedaron pendientes los parámetros NMP Coliformes fecales/100ml y NMP Coliformes totales/100ml. Por lo tanto, deberán realizar las caracterizaciones correspondientes al año 2018”.

Que una vez revisado el expediente N° 0102-318, se puede concluir:

Que la FUNDACION CAMPBELL – SEDE BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, no cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados por la Corporación en el Auto N° 96 del 31 de enero de 2017, notificado el 24 de marzo de 2017.

Que de acuerdo a lo establecido en la última visita realizada el 23 de agosto de 2016, la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS. Sin embargo, debe ser actualizado según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 2.8.10.6, literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que no se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de Capacitación del personal que labora en la Fundación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6, literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001700 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

Que según el último Informe Técnico N° 1394 del 20 de diciembre de 2016, la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P. y los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Aseo General S.A. E.S.P. En el expediente se encuentra registrado la entrega de los formatos RH1, mediante Radicado N° 294 del 11 de enero de 2018. Sin embargo, no se evidencian diligenciados los formatos RHPS, tal como lo establece el anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002 (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares).

Que la FUNDACION CAMPBELL – SEDE BARANOA, en consulta realizada el 6 de agosto de 2018 en la página web del IDEAM - Subsistema de Información sobre uso de recursos naturales renovables - SIUR, (Ver Imagen N°2), realizó la inscripción en el Registro de generadores de los residuos o desechos peligrosos RESPEL, así como el reporte de los periodos de balance correspondiente al año 2016 y 2017, con su respectivo cierre.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: La entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La FUNDACION CAMPBELL – SEDE BARANOA no cuenta con el permiso de vertimientos, del cual se dio inició al trámite mediante Auto N° 599 del 17 de mayo de 2018, notificado el 1 de junio de 2018 y hasta la fecha no han dado cumplimiento. Además no ha realizado el estudio de las caracterizaciones de las aguas residuales, requeridas mediante Auto N° 96 del 31 de enero de 2017, notificado el 24 de marzo de 2017. Según el Informe Técnico N° 1394 del 20 de diciembre de 2016, la entidad vierte sus aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal.

Concesión de Aguas: No requiere de este instrumento, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P., según el último Informe Técnico N° 1394 del 20 de diciembre de 2016.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización"*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001700 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

- Medicina Interna
- Ortopedia y/o Traumatología
- Servicio de Urgencias
- Radiología e Imágenes Diagnósticas
- Servicio Farmacéutico
- Fisioterapia
- Proceso de Esterilización

Estos servicios son prestados las 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el último Informe Técnico N° 1394 del 20 de diciembre de 2016.

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD
-------------	-------	-----------	-----------	----------------------

(11) registros encontrados.

Departamento	Municipio	Código Sede	Sede	Nombre Sede	Servicio	Destinatarios
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	101-GENERAL ADULTOS	DHS365396
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	203-CIRUGÍA GENERAL	DHS365397
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	207-CIRUGÍA ORTOPÉDICA	DHS365398
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	328-MEDICINA GENERAL	DHS365399
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	329-MEDICINA INTERNA	DHS535232
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	339-ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHS365401
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	501-SERVICIO DE URGENCIAS	DHS365402
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	710-RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS	DHS365404
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	714-SERVICIO FARMACÉUTICO	DHS365405
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	739-FISIOTERAPIA	DHS365406
Atlántico	BARANOA	0807800949	01	FUNCIÓN CAMPBELL	950-PROCESO ESTERILIZACIÓN	DHS365407

1	PEPS	Nuevo	Buscar	Ayuda
---	------	-------	--------	-------

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Consulta 06-08-2018.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N°2

Auto N° 96 del 31 de enero de 2017 Notificado el 24 de marzo de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranóa (Atlántico):	
• Plan de Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados, Resolución 1164 de 2002, la normatividad ambiental vigente y los términos de referencia para la elaboración del mismo.	No cumple. No registra información en el expediente.
• Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	No cumple. No registra información en el expediente.
• Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o	No cumple. No registra información en el expediente.

Final

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001700 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA
de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001700 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACIÓN CAMPBELL, con sede en el municipio de Baranoa, identificada con NIT 900.002.780-0, representada legalmente por JUDITH SARMIENTO AGUILERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del Certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Presentar la documentación actual de su Plan de Gestión Integral de residuos sólidos y hospitalarios, PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y en el artículo 2.8.10.6, inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Presentar semestralmente el contrato vigente con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 (semestral).
- Enviar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen, la cantidad y actas de incineración.
- Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, dando cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 96 del 31 de enero de 2017, notificado el 24 de marzo de 2017, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, pH, Temperatura, NMP, Coliformes fecales/100 ml, NMP Coliformes Totales/100 ml, Caudal, Grasas y aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el artículo 14 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Asimismo, la Fundación debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001700 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA FUNDACIÓN CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

alcantarillado del municipio de Baranoa.

La entidad encargada de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el Certificado de Acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (artículo 14 de la Resolución 631 de 2015). Estos resultados deben ser presentados en original a la C.R.A. para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A. de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- Continuar de manera inmediata con el trámite del permiso de vertimientos ante la C.R.A., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, y en el Auto N° 599 del 17 de mayo de 2018, notificado el 1 de junio de 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001218 del 19 de septiembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0102-318; IT N° 001218 del 19/09/2018

Proyectó: Daniela Bríeva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)